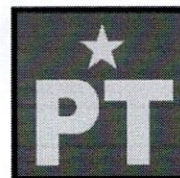


Dip. Alicia Tapia Montejo

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y
NUMERO DE FOLIO Pesquero



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"



034

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

La suscrita **Diputada Alicia Tapia Montejo**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, integrante de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II, 75 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 140, 141 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como el numeral 36 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; me permito someter a su consideración, la **Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el párrafo primero del artículo 149 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, con base en las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector agropecuario a nivel estatal y nacional es de gran importancia debido a su impacto en la producción para comercialización y la producción para el autoconsumo, aunado a que por sí mismo representa parte de la cultura y tradiciones alrededor del mundo y en especial en México por ser una zona alta en riquezas naturales en las cuales esta actividad se desarrolla con mayor facilidad.

Como un antecedente, la ganadería surge en México durante la época de la colonización, definiéndose como una actividad económica que consiste en el manejo de animales domésticos, con fines de producción para su aprovechamiento como alimento, regulándose por primera vez en el año 1739 por el Gobernador Español José Manzo de Velasco, a través de un decreto en el cual estableció que



Dip. Alicia Tapia Montejo
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y
Pesquero



5 cabezas de ganado mayor y 10 del ganado menor eran suficientes para condenar a pena de muerte a los ladrones.

En la actualidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y protege al sector agropecuario, proyectándolo como un generador de empleo parte del desarrollo nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, párrafo décimo, fracción XX, que establece a la letra lo siguiente:

“Artículo 27. ...

...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. a la XIX. ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.”

En relación con lo anterior, el desarrollo rural integral y sustentable, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice la protección del sector primario, así como, el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.



Dip. Alicia Tapia Montejo
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y
Pesquero



A nivel nacional la ganadería es una de las actividades productivas más dinámicas en el medio rural, ya que, puede ser extensiva, intensiva y de autoconsumo, siendo una de las fuentes más importantes de alimentación, por la cría de bovinos, ovinos, porcinos, equinos y aves. Asimismo, es preciso señalar que la ganadería es propia del sector primario el cual consiste en el cuidado y alimentación de cerdos, vacas, pollos, borregos, abejas, entre otros animales, para aprovechar en cada caso: su carne, leche, huevos, lana, miel y otros derivados para consumo humano.

Por otra parte, El Estado requiere proteger y sancionar a quien cometa delitos en contra de la producción agropecuaria, en especial, para quienes cometan el delito de abigeato.

En los últimos años, el sector ganadero se encuentra preocupado por la creciente desaparición de animales, en específico el robo de ganado, donde en los mismos terrenos, personas ingresan para llevárselo y destazarlo, llevándose toda la carne para su distribución y venta de manera ilícita en las carnicerías.

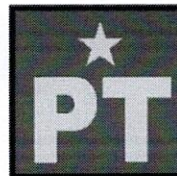
De conformidad con nuestro Código Penal, en su artículo 148, comete el delito de abigeato quien se apodera de una o mas cabezas de ganado ajeno, sin consentimiento de quien legalmente puede disponer de aquellas. Actualmente, el delito por abigeato es sancionado con hasta doce años, lo cual, es bien sabido por quienes roban ganado; por ello, cuando cometen el delito, proceden inmediatamente a matarlo, esto en razón, de que, si llegaran a ser capturados, prefieren ser juzgados por el delito por robo de carnes, sancionado únicamente de uno a tres años, que por abigeato.

En ese tenor, nos podemos percatar que durante la evolución del derecho penal, las legislaciones atenuaron las sanciones, siendo que en la actualidad, si bien es



Dip. Alicia Tapia Montejo

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y
Pesquero



cierto el abigeato tiene una pena de hasta doce años, la comercialización, adquisición de ganado producto del abigeato, únicamente contemplan una pena de uno a tres años; generando una problemática aún más grande, puesto que las personas que han hecho de la comercialización del ganado y sus derivados, encuentran un modo de vida en el cual pueden incrementar de manera ilícita sus riquezas, ya que las penas no son lo suficiente para limitar la ejecución de este delito.

En virtud de lo anterior, y dada la urgencia de dar respuesta a la demanda por el sector ganadero, para combatir de manera más firme este delito, se propone una reforma al párrafo primero del artículo 149 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para establecer una pena de hasta doce años, respecto de los delitos contemplados en el referido numeral.

Para mayor comprensión de la propuesta en comento se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 149.- Se le impondrá prisión de uno a tres años y de treinta a cien días multa a quien: I. Adquiera, oculte o comercie con ganado, pieles, carnes u otros derivados, productos del abigeato; II. Los que adquieran ganado producto del abigeato sin cerciorarse de su legítima procedencia; III. Con perjuicio de otro, disponga para sí o para otro, de una o más cabezas de ganado, de las cuales se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, o bien se le haya entregado para su custodia;	ARTICULO 149.- Se le impondrá prisión de uno a doce años y de treinta a cien días multa a quien: I. a la VIII. ...



Dip. Alicia Tapia Montejo
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y
Pesquero



IV. Los que protejan ganado producto del abigeato con documentos alterados o documentación expedida para otros animales; V. Marque, contramarque, señale, contra-señale o elimine las marcas en animales ajenos, en cualquier parte, sin derecho para ello; VI. Expida o haga uso de factura, guía de tránsito, certificado zoosanitario o dispositivo de identificación oficial apócrifo, para simular venta de uno o más ganados, productos o subproductos, de los que no se acredite la propiedad o para trasladarlos para fines de movilización de vida o sacrificio para consumo humano, sin estar debidamente autorizado; VII. Transporte o movilice una o más especies de ganado, en vehículo del servicio público estatal o federal que carezca de la autorización emitida por la autoridad competente, o del documento que avale la propiedad del animal, o de la guía de tránsito, o de la documentación de movilización; VIII. Transporte o movilice uno o más ganados, en vehículo particular sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.	
--	--

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, consciente del actual problema social que se vive en el campo, ante la exigencia de seguridad y justicia en este sector tan importante para la sociedad quintanarroense, me permito someter a consideración de este alto pleno deliberativo la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 149 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 149 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para quedar como sigue:



Dip. Alicia Tapia Montejo
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y
Pesquero



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ARTICULO 149.- Se le impondrá prisión de uno a **doce** años y de treinta a cien días multa a quien:

I. a la VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los 04 días del mes de noviembre del 2022.

DIP. ALICIA TAPIA MONTEJO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO.

